

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00442-00

PROCESO No.: 1100131030-38-2019-00442-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA
AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. -
OPAIN S.A.
DEMANDADO: SERVICIO AERONÁUTICO LIMITADA AVIA 2000

EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MAYOR CUANTIA instaurada por SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A. en contra de SERVICIO AERONÁUTICO LIMITADA AVIA 2000.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A. a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, en contra de SERVICIO AERONÁUTICO LIMITADA AVIA 2000, para que se librara orden de pago en su favor por las rentas causadas en el período del mes de diciembre de 2018 a marzo de 2021 y las costas fijadas en el asunto así:

PRIMERO: \$62.850.251.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018, más los intereses de mora desde el 6 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: \$62.850.251.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2019, más los intereses de mora desde el 6 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

TERCERO: \$62.850.251.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019, más los intereses de mora desde el 6 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

CUARTO: \$62.850.251.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019, más los intereses de mora desde el 6 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

QUINTO: \$62.850.251.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2019, más los intereses de mora desde el 6 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

SEXTO: \$62.850.251.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019, más los intereses de mora desde el 6 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

SÉPTIMO: \$62.850.251.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019, más los intereses de mora desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

OCTAVO: \$62.850.251.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019, más los intereses de mora desde el 6 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

NOVENO: \$75.420.301.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019, más los intereses de mora desde el 6 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

DÉCIMO: \$75.420.301.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, más los intereses de mora desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

UNDÉCIMO: \$75.420.301.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, más los intereses de mora desde el 6 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

DUODÉCIMO: \$75.420.301.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, más los intereses de mora desde el 6 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

DÉCIMO TERCERO: \$75.420.301.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, más los intereses de mora desde el 6 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

DÉCIMO CUARTO: \$75.420.301.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, más los intereses de mora desde el 6 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

DÉCIMO QUINTO: \$75.420.301.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, más los intereses de mora desde el 6 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

DÉCIMO SEXTO: \$75.420.301.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más los intereses de mora desde el 6 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

DÉCIMO SÉPTIMO: \$75.420.301.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, más los intereses de mora desde el 6 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

DÉCIMO OCTAVO: \$75.420.301.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, más los intereses de mora desde el 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

DÉCIMO NOVENO: \$75.420.301.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, más los intereses de mora desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

VIGÉSIMO: \$75.420.301.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, más los intereses de mora desde el 6 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

VIGÉSIMO PRIMERO: \$90.504.361.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, más los intereses de mora desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

VIGÉSIMO SEGUNDO: \$90.504.361.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, más los intereses de mora desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

VIGÉSIMO TERCERO: \$90.504.361.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, más los intereses de mora desde el 6 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

VIGÉSIMO CUARTO: \$90.504.361.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, más los intereses de mora desde el 6 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

VIGÉSIMO QUINTO: \$90.504.361.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, más los intereses de mora desde el 6 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

VIGÉSIMO SEXTO: \$4.500.000,00 como costas dentro del proceso.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Por los intereses legales a la tasa del 6% anual respecto del a suma anterior, desde el 6 de febrero de 2020 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 27 de abril de 2021, se libró orden de pago en contra de la demandada SERVICIO AERONÁUTICO LIMITADA AVIA 2000 y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

Se surtió la notificación de la orden de pago a la demandada el 28 de abril de 2021, conforme a los lineamientos del artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, por anotación en estado, dado que la solicitud de ejecución fue impetrada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas.

Asimismo, se debe poner de presente que en el interregno suministrado para pagar o formular defensas, la parte se mantuvo silente; razón suficiente para aplicar el enunciado normativo del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó con la demanda el contrato de arrendamiento y se encuentra la liquidación de costas aprobada, los cuales prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registraban la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte de los convocados en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago de 27 de abril de 2021, y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$53.600.000,00.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 97 hoy 17 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito
Civil 038
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f5b66b4b4e05ebb266b9b6d80a4e0fede24408b01d56676d1a23d5d4499d17**

Documento generado en 16/09/2021 04:44:18 p. m.